



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Derio

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2021 del Ayuntamiento de Derio, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza reguladora de la ocupación del suelo para hostelería y comercio en los casos de uso público en dominio público y privado.

Por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 2021, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la ocupación del suelo para hostelería y comercio en los casos de uso público en dominio público y privado lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Derio a 5 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, Esther Apraiz Fernández la Peña



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO Y PRIVADO DE DERIO, PARA USO PÚBLICO DE HOSTELERÍA Y COMERCIO

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Título I. — Disposiciones generales.

- Artículo 1. — Objeto.
- Artículo 2. — Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. — Normativa de aplicación.
- Artículo 4. — Naturaleza de las autorizaciones.
- Artículo 5. — Definiciones.

Título II. — Temporadas y horarios.

- Artículo 6. — Temporadas.
- Artículo 7. — Horarios.

Título III. — Condiciones de las instalaciones.

Condiciones generales.

- Artículo 8. — Condiciones generales de las terrazas.
- Artículo 9. — Servicio de restaurantes.
- Artículo 10. — Limpieza de la zona.

Sección I. — Terrazas con mesas y sillas y terrazas con estructura sin delimitar el espacio.

- Artículo 11. — Condiciones generales de ocupación del espacio.
- Artículo 12. — Requisitos a cumplir cuando la terraza se instala en una calle.
- Artículo 13. — Plazas y calles peatonales.
- Artículo 14. — Características de los elementos de las terrazas.

Sección II. — Terrazas de recinto delimitado con estructuras.

- Artículo 15. — Condiciones generales de ocupación del espacio.
- Artículo 16. — Condiciones especiales en función del espacio urbano.
- Artículo 17. — Características de los elementos de las terrazas.
- Artículo 18. — Características técnicas de las terrazas.

Sección III. — Comercios.

- Artículo 19. — Condiciones generales.

Título IV. — Procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones.

- Artículo 20. — Solicitudes de autorización.
- Artículo 21. — Concesión de autorizaciones.
- Artículo 22. — Criterios técnicos para la autorización de la implantación de terrazas con estructuras de ámbito delimitado.
- Artículo 23. — Condiciones de las autorizaciones de estructuras con el espacio delimitado.
- Artículo 24. — Vigencia de las autorizaciones y renovación de las mismas.
- Artículo 25. — Anulación de autorizaciones.
- Artículo 26. — Transmisión de autorizaciones.



Título V. — Deberes.

Capítulo I. — De los titulares de las autorizaciones.

Artículo 27. — Obligaciones relativas a la actividad.

Artículo 28. — Obligaciones económicas.

Capítulo II. — Municipales.

Artículo 29. — Obligaciones con los titulares de las autorizaciones.

Artículo 30. — Obligaciones con la ciudadanía.

Título VI. — Plan de mantenimiento.

Artículo 31. — Plan de Mantenimiento y Renovación de Instalaciones.

Título VII. — Régimen sancionador.

Artículo 32. — Inspección.

Artículo 33. — Medidas cautelares.

Artículo 34. — Infracciones.

Artículo 35. — Procedimiento sancionador.

Artículo 36. — Criterios de graduación.

Artículo 37. — Sanciones.

Título VIII. — De la caducidad de las autorizaciones.

Artículo 38. — Caducidad de las autorizaciones.

Artículo 39. — Desmontaje de instalaciones.

Disposiciones Transitorias.

Disposiciones Finales.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL SUELO
PARA HOSTELERÍA Y COMERCIO EN LOS CASOS
DE USO PÚBLICO EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Ordenanza se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, en la Ley 33/2003 la normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para regular los usos o utilizaciones a realizar en el ámbito de la hostelería y actividad comercial, en los espacios de uso público del término municipal de Derio, considerando éste como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio y uso público municipal, así como otros espacios existentes que, correspondiendo a la titularidad privada, se hallan afectos al uso público de la ciudadanía en general.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los posibles usos de los espacios de uso público en el ámbito de la hostelería y el comercio, en cuanto sean de aprovechamiento especial o de uso privativo, y mantener la protección del uso común de dichos espacios, que compete a todos los ciudadanos por igual e indiscriminadamente. Además, velar por el derecho al descanso de los vecinos y el desarrollo de la hostelería y del sector comercial, teniendo en cuenta especialmente sus profundas raíces socioculturales entre la ciudadanía y su impacto en la economía del municipio.

Los valores y criterios en los que se fundamenta esta disposición, son: La preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que no se merme la accesibilidad de la ciudadanía a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

- Preservación del arbolado, parterres, vegetación del paisaje urbano y de los elementos del mobiliario urbano.
- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.
- La protección del derecho de las personas a un medio ambiente saludable.

Esta Ordenanza, sin perder de vista la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, regula las autorizaciones administrativas municipales y las concesiones administrativas municipales a solicitar y a obtener, porque se utilizan bienes de dominio y uso público, en los que se deben armonizar los diferentes usos, su intensidad, sus limitaciones, y los intereses de los la ciudadanía en general y de los clientes de esas actividades.

Por otro lado, se regularán dos tipos de temporadas de implantación de terrazas: la de verano y la de todo el año.

En esta regulación se da importancia a la estética del mobiliario y de las instalaciones a autorizar, que deberán estar en consonancia con la de las calles y plazas donde se instalen.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.— Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico del aprovechamiento, de terrenos de dominio y uso público tanto de titularidad municipal como terrenos de titularidad privada afectos al uso público, para el desarrollo de la actividad de hostelería y comercial.

**Artículo 2.—Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (vía pública, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio que sean de uso público, sean de titularidad pública o privada. Esta condición de uso público vendrá determinada en función tanto de la situación de hecho, como por aplicación de las determinaciones del planeamiento vigente.

Artículo 3.—Normativa de aplicación

La ocupación de los espacios quedará sujeta a la normativa de aplicación de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y al Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Nos encontramos ante autorizaciones donde el particular carece de un derecho preexistente a ocupar suelo público y donde será el Ayuntamiento, quien, valorando el interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, descanso, defensa del medio ambiente o de la estética urbana, decida su otorgamiento o no, y su sometimiento a límites o condiciones, de modo que su incumplimiento pueda traer como consecuencia su revocación.

Artículo 4.—Naturaleza de las autorizaciones

1. La ocupación de espacios a para la instalación de terrazas y expositores comerciales requiere autorización municipal previa por su condición de desmontables.
2. Solo podrán solicitar el otorgamiento de autorizaciones, las personas titulares de los establecimientos hosteleros y comerciales, cuyo funcionamiento y actividad se desarrolle conforme a las normas urbanísticas y sectoriales que la regulen.
3. Las autorizaciones quedarán necesariamente vinculadas a las de los establecimientos hosteleros y comerciales que se encuentren anejas, sin que se puedan transmitir con independencia de la actividad de esos establecimientos. El cambio de titularidad del establecimiento hostelero y comercial conllevará la obligación del nuevo titular de solicitar la autorización para la ocupación del espacio.
4. Las autorizaciones estarán supeditadas al interés público, por lo que de su otorgamiento no se derivará para su titular ningún derecho ni expectativa legítima, para obtener autorización para un nuevo periodo.
5. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
6. La actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los titulares de las autorizaciones.

Artículo 5.—Definiciones

A efectos de esta Ordenanza, se definen tres modelos de terrazas a autorizar y el tamaño mínimo de las mesas, así como los módulos de las actividades comerciales.

1. Modelos de terrazas**a) Modelo 1: Terrazas.**

Se entiende por terrazas con mesas y sillas, las ocupaciones para el desarrollo de la actividad de hostelería con mesas, sillas, y parasoles, que diariamente han de ser recogidos al interior del local, dejando totalmente libre la vía pública.

b) Modelo 2: Terrazas con estructuras sin delimitar el espacio.

Se entiende por terrazas con estructuras sin delimitar el espacio, las ocupaciones para el desarrollo de la actividad de hostelería con mesas, sillas, en las que algún elemento de la instalación, requieran su permanencia en la vía pública (parasoles de gran tamaño, soportes de parasoles), y no puedan recogerse diariamente al interior del local por su envergadura.



- c) **Modelo 3: Terrazas con estructuras con el espacio delimitado.**
Se entiende por terrazas con estructuras con el espacio delimitado, las ocupaciones para el desarrollo de la actividad de hostelería con estructuras abiertas y delimitadas para la instalación de terrazas, consistentes en apantallamientos, mamparas, estructuras de toldos, jardineras, que permanecen instalados en la vía pública.

2. *Mesas*

- a) Se entiende por mesa alta la que tiene una altura entre 0,90 m y 1,20 m.
b) Se entiende por mesa baja la que tiene una altura menor de 0,90 m.

3. *Módulos*

Se entiende por módulo, el conjunto de mesas con sus sillas.

- a) Módulo 1: Mesa redonda o cuadrada, alta o baja, de máximo 70 cm de diámetro (o de lado) con cuatro sillas y una superficie de 6,25 m².
b) Módulo 2: Mesa cuadrada, baja, de máximo 90 cm de lado con cuatro sillas y una superficie de 7,29 m².
c) Módulo 3: Mesa redonda o cuadrada, alta o baja, de mínimo 70cm de lado o diámetro con dos sillas y una superficie de 2 m².
d) Módulo 4: mesas cuadradas para facilitar los servicios de comida y cena de 1,20 m x 90 cm y 4 o 6 sillas de 8,10 m². Solo en restaurantes.

Habrá que tener en cuenta la superficie de almacenamiento de sillas y mesas en el interior del establecimiento, por lo que aquellos módulos que no puedan ser incluidos dentro del establecimiento, para poder conservarlos en el exterior, necesitarán de una autorización especial.

4. *Módulos de la actividad comercial*

- a) En fruterías y similares:
Elementos desmontables sobre los que se exponen los alimentos, pegado a la fachada del comercio y con un fondo máximo de 120 cm.
b) Resto de tiendas:
Elementos desmontables con una anchura máxima de 70 cm. Se podrá colocar un elemento paralelo a la fachada y en toda su longitud de tal manera que quede un paso del tamaño de la puerta del comercio (delante de esta) y nunca menor de 90 cm. Entre la fachada y el elemento desmontable se deberá dejar por norma general 2,00 m y nunca menos de 1,5 m.

TÍTULO II

TEMPORADAS Y HORARIOS

Artículo 6.— Temporadas

1. Se establecen dos tipos de temporadas a efectos del otorgamiento de las autorizaciones para las ocupaciones.

- a) La temporada de verano: desde el 1 de junio hasta el 31 de septiembre.
b) La temporada anual finalizará en el año natural de cada período autorizado.

Artículo 7.— Horarios

1. Las mesas y sillas podrán instalarse desde las 7:00 horas, y siempre que no se entorpezcan las tareas de limpieza municipal. El horario de retirada de terrazas será el siguiente:

- a) Para temporada de verano:
— De domingo a jueves, las 00:00 horas.
— Viernes y sábados y vísperas de festivos, las 00:30 horas.



- b) Para el resto de temporada:
- De domingo a jueves, las 23:00 horas.
 - Viernes y sábados y vísperas de festivos, las 00:00 horas.

A ese respecto, de acuerdo con el Decreto referido, los titulares de los locales impedirán a partir de la hora citada que los clientes saquen las consumiciones fuera del local.

2. En las plazas parcialmente cerradas o en calles que alberguen ambientes de especial sensibilidad al ruido, o en aquellos casos en los que se produjeran quejas por situarse el forjado de las viviendas a una cota baja con respecto al forjado de la plaza, así como en aquellos casos en que por cualquier otro motivo se produjeran molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá limitar el horario.

3. Asimismo, en todo caso, aquellos establecimientos que utilicen una ventana directa o mostrador de servicio sobre la terraza, a partir de las 22:30 h deben eliminar esa salida, al objeto de que la música del establecimiento no perturbe la tranquilidad del vecindario.

Las ventanas utilizadas para el servicio de terrazas deberán permanecer cerradas a partir de las 22:30 horas. La ventana deberá asegurar el aislamiento acústico mínimo exigido a la actividad.

4. Con ocasión de las fiestas patronales, de jueves a lunes de Semana Santa, viernes y sábado de Carnavales, desde el 21 de diciembre al 6 de enero y en el caso de acontecimientos feriales, exposiciones u otros análogos calificados de interés turístico por el Ayuntamiento, el horario de funcionamiento aplicable será el del periodo estival.

5. Llegada la hora establecida para la retirada, la instalación deberá estar totalmente desalojada de clientes, permitiéndose únicamente la permanencia de empleados del local en tareas propias de la retirada y limpieza de la instalación. La duración de los trabajos de retirada de la instalación no excederá de 15 minutos tras el cierre, y se realizará de modo que dichos trabajos no generen ruidos ni molestias.

6. Se podrán autorizar ampliaciones del horario para determinadas fechas, e imponer restricciones individuales o generales ante circunstancias especiales que motiven perturbación de la convivencia en esa zona.

7. En ningún caso podrá estar instalada la terraza en horario superior al permitido en el establecimiento de hostelería o comercial.

8. El horario de ocupación de los módulos de los comercios será el mismo que el de la tienda, de tal manera que nunca podrá ampliarse más que el siguiente rango: 9:00-21:00.

TÍTULO III

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

CONDICIONES GENERALES

Artículo 8.— Condiciones generales de las terrazas

1. No se otorgarán autorizaciones para instalar terrazas en aquellos espacios que, por particulares características físicas o por razón del nivel de intensidad del tránsito peatonal, puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista de la seguridad de las personas, de su movilidad y accesibilidad.

2. La autorización de cualquier elemento sujeto a las fachadas como toldos y repisas, se someterá a la regulación urbanística.

3. Como regla general, la ubicación de la terraza completa estará en el ángulo de visión del establecimiento hostelero, a una distancia máxima de 25 m, salvo que por motivos de seguridad no sea aconsejable su implantación.

4. La ubicación de varias terrazas en establecimientos colindantes, deberá guardar una linealidad en su conjunto para que los tránsitos peatonales sean rectos, evitando zig-zags; además, en el caso de la existencia de terrazas de dos establecimientos conti-



guos, se colocarán a una distancia mínima de 2,00 m entre ellas. Cuando sean consecutivas podrán colocarse de forma consecutiva, siempre que no obstaculicen la movilidad.

5. Los establecimientos con autorizaciones para la temporada estival, deberán retirar todos los elementos de la terraza de la vía pública al finalizar el período autorizado.

6. Las terrazas con estructuras deberán permanecer en servicio durante la duración de la autorización.

7. Los establecimientos que no puedan, por espacio, recoger el mobiliario en el interior del local, deberán solicitar autorización para apilarlos en la vía pública y se les señalará en un plano el lugar para ello. A efectos de tasas, la cuantía a determinar se indicará en la ordenanza fiscal correspondiente.

8. Manteniendo los criterios y determinaciones técnicas fijadas en la Ordenanza, se podrán resolver solicitudes de espacios a ocupar, cuyas condiciones y características no estén reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 9.— Servicio de comidas

Queda prohibido servir comidas o cenas en las mesas que ocupen la vía pública para aquellos establecimientos que no estén clasificadas en el grupo I o II del departamento de sanidad. En los demás se autorizará el servicio de aperitivo o similar.

Artículo 10.— Limpieza del entorno

El titular del establecimiento tiene la obligación de mantener durante todo el día, el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene y orden, efectuando a su cuenta las tareas de barrido y limpieza que fuesen necesarias a lo largo del día.

SECCIÓN I

TERRAZAS CON MESAS Y SILLAS Y TERRAZAS CON ESTRUCTURA SIN DELIMITAR EL ESPACIO

Artículo 11.— Condiciones generales de ocupación del espacio

1. En concordancia con las disposiciones de accesibilidad se primará el derecho del peatón, para ello, la colocación se realizará dejando libre las zonas de fachada de comercios y portales. La separación de paso peatonal libre mínimo será, en general, mayor o igual que 2,00 m. En casos excepcionales se podrá autorizar que las mesas y sillas estén pegadas a la fachada.

2. Como regla general, no se permitirá la ocupación al otro lado de la calzada rodada.

3. Los establecimientos que soliciten autorización podrán ocupar el 100% de su fachada, pero excepcionalmente podrán ocupar una superficie mayor, hasta un máximo del 50% de la ocupación autorizada, siempre que los establecimientos adyacentes a los solicitantes no pertenezcan a los que puedan solicitar la autorización para ocupar su fachada con mesas y sillas, y siempre con la autorización de los establecimientos adyacentes. En todo caso, deberán quedar libres las entradas a los portales y portales de los comercios. En el caso de que la terraza ocupe la parte delantera de otro comercio, no se permitirá la colocación de parasoles para no cubrir los escaparates del establecimiento, salvo expresa autorización del comercio.

4. Ningún elemento de la terraza podrá sobrepasar ni en el suelo ni en altura, la proyección vertical de la zona autorizada para la terraza.

5. No se permite almacenar o apilar productos o materiales en las terrazas ni junto a ellas (cubos, carros, plataformas, bases de sombrillas, etc.), así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene.

Sólo se permitirá la instalación de un mueble auxiliar como elemento de apoyo al servicio durante el servicio de terraza en restaurantes. De tal manera que se tendrá que retirar al interior del local una vez haya finalizado el servicio de terraza.



6. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de terrazas en calzada o en espacios habilitados para estacionamiento u otros usos análogos permanentes.

Para ello, se podrán autorizar sistemas de nivelación, siempre que sean desmontables.

7. No se autorizará la instalación de terrazas delante de las salidas de emergencias, frente a vados, contenedores de basura, aparcamientos de minusválidos, paradas de autobús, o debajo o junto a un andamio.

8. En el interior de soportales se podrán autorizar terrazas con mesas y sillas con las siguientes condiciones:

- a) Se dejará libre al peatón la zona próxima a la fachada. La separación será en general superior a 2 m.
- b) La ocupación no excederá el 50% del ancho del interior de los soportales.
- c) Excepcionalmente, y siempre que no limiten la accesibilidad ni la movilidad, podrán autorizarse las adosadas a la fachada.

9. El Ayuntamiento fijará y determinará la ocupación mediante un plano de ubicación, en el que constará la superficie autorizada a ocupar, el número y el tipo de módulo de mesas altas o bajas, las sillas, los elementos que se autoricen, la ubicación exacta para almacenar en la calle elementos de la terraza que se haya autorizado, y los pasos libres para el tránsito peatonal. En ese documento municipal se indicará el horario y la temporada autorizada.

10. Con motivo de la celebración de festivales, conciertos y demás actos lúdicos y ante eventos culturales y similares, se podrán ordenar retiradas puntuales de terrazas en el horario que se considere necesario.

11. Por causas temporales como obras o colocación de andamios, y si no fuera posible desplazar la instalación a otra ubicación, se podrá declarar la suspensión de la autorización durante el tiempo que dure la causa que lo motive.

Artículo 12.— Superficie susceptible de ocupación de la terraza en el caso de ser una calle

1. Al concretarse la delimitación de la superficie a ocupar para la que se concede la licencia, se tendrá en consideración la intensidad del tránsito peatonal y las características de la calle donde se coloquen las mesas y sillas por su mobiliario y colocación de alcorques.

2. En concordancia con las disposiciones de accesibilidad se primará el derecho del peatón, para ello, la colocación se realizará dejando libre las zonas de fachada de comercios y portales. La separación de paso peatonal libre mínimo será, en general, mayor o igual que 2,00 m.

3. En las aceras o avenidas con hileras de alcorques y mobiliario urbano, la terraza se ubicará en línea con dicho mobiliario.

4. En los casos de terrazas con estructura, en general, deben situarse junto al bordillo dejando libre de peatones la zona más próxima a la fachada (paso de 2 m con normas generales).

Artículo 13.— Plazas o zonas peatonales

1. Como regla general, las ocupaciones deberán dejar para el tránsito de vehículos de emergencia, para garajes particulares, un paso libre mínimo de 3 m y excepcionalmente de 2,5 m.

2. Plazas: La distribución del espacio susceptible de ocupación se efectuará en función de la superficie y peculiaridades de cada plaza, garantizando el uso al que esté destinada, además de en función del número de establecimientos existentes en la plaza susceptibles de solicitar ocupación y de las características ambientales de la plaza.

En todo caso, se deben guardar las distancias establecidas en el Decreto 68/2000, por el que se aprueban las Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad.



3. Zonas peatonales: en cuanto a la extensión de la ocupación, se permitirá la ocupación del frente de fachada del establecimiento hasta un 100%, siempre y cuando se salven los portales y escaparates de comercios.

Artículo 14.— Características de los elementos a instalar

1. Para las mesas y sillas se priorizarán el aluminio y la madera y los colores neutros.

En ningún caso se podrá utilizar mobiliario de plástico publicitario con distintivos de color vivo de la marca correspondiente.

No obstante, podrá admitirse mobiliario con espacios publicitarios no superiores a 20 x 10 cm. Deberán llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario. Serán fácilmente apilables para que ocupen el menor espacio posible cuando estén recogidos.

2. Los parasoles serán de material textil, lisos y de un solo color. En ningún caso podrán utilizarse colores llamativos y su clasificación de la reacción al fuego será clase m². Su proyección en planta no sobrepasará los límites de la terraza y no podrán tener cerramientos verticales. Dejarán una altura libre como mínimo de 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas ni anclajes al pavimento y con contrapesos que sean fácilmente transportables.

En el caso de terrazas con estructura, los parasoles podrán permanecer en la vía pública, sin recogerse diariamente al interior del establecimiento.

3. Las protecciones se podrán autorizar en una línea de jardineras o mamparas móviles no ancladas al pavimento a lo largo de la ocupación de la terraza, en los casos en los que la circulación de vehículos, bicicletas incluidas, transite junto al bordillo de la acera. Serán de una anchura máxima de 0,30 m y una altura entre 1,00 y 1,70 m.

Se podrán colocar protecciones laterales que delimiten el espacio autorizado, siempre y cuando no supongan un riesgo para quienes transitan, ni daño o alteración en la vía pública.

4. Se podrán autorizar estufas eléctricas homologadas que se instalen bajo alguna cubierta o toldo. No podrán permanecer en la vía pública cuando el establecimiento esté cerrado.

5. Las mamparas se podrán colocar en los laterales de la terraza para la protección del viento siempre que se desmonten y se recojan diariamente al interior del establecimiento.

Se colocarán sin ningún tipo de anclajes al pavimento y serán de una altura entre 1,00 y 1,70 m.

6. Las cámaras de bebidas, de helados, chucherías, juegos, regalos, cualquier elemento de producción sonora de radio, televisión, hilo o equipo musical, están prohibidas dentro del espacio autorizado. Se permitirá la colocación de un módulo de pizarra de información dentro del perímetro autorizado, y será necesario poner el texto, también, en euskera, para lo que se podrá disponer, en caso de ser necesario, del servicio de euskera de la Mancomunidad de manera gratuita.

7. La persona titular del establecimiento se obliga a retirar al interior del establecimiento los elementos del mobiliario cuando finaliza el horario diario, a excepción de lo señalado en la autorización.

SECCIÓN II**TERRAZAS CON ESTRUCTURAS CON EL ESPACIO DELIMITADO****Artículo 15.— Condiciones generales de las superficies a ocupar**

1. Las terrazas delimitadas con estructuras se instalarán delante de la fachada del propio establecimiento, pudiéndose autorizar hasta un 100% del frente de la fachada del local, siempre y cuando no invada el frente de otro local comercial.



2. No se autorizará la instalación de este tipo de terrazas en el interior de porches o soportales de edificios, en la calzada o espacios destinados permanentemente a aparcamientos u otros usos ni delante de las salidas de emergencias ni frente a vados, contenedores de basura, aparcamientos de minusválidos o paradas de autobús.

3. En el caso de que dos establecimientos colindantes dispongan de terraza, por norma general, se deberá dejar libre una distancia entre terrazas de 2 m y nunca inferior a 1,5 m. Excepcionalmente podrán colocarse a continuación, siempre que no obstaculicen la movilidad.

4. El Ayuntamiento fijará y determinará la ocupación mediante un plano de ubicación, en el que constará la superficie autorizada a ocupar con la terraza acotada, las mesas, el número y el tipo de módulo de mesas altas o bajas, las sillas, los elementos que se autoricen, la ubicación exacta para almacenar elementos de la terraza que se haya autorizado, y los pasos libres para el tránsito peatonal. En ese documento municipal se indicará el horario y la temporada autorizada.

5. No se permite almacenar o apilar productos o materiales en las terrazas ni junto a ellas (cubos, carros, plataformas, bases de sombrillas), así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene.

Artículo 16.— Condiciones específicas en función del tipo de espacio urbano

1. Calles con aceras

- a) Se tendrán en consideración los itinerarios peatonales, su intensidad y las características de la acera por su mobiliario, colocación de alcorques.
- b) En concordancia con las disposiciones de accesibilidad se primará el derecho del peatón, para ello, la colocación se realizará dejando libre las zonas de fachada de comercios y portales.

La separación de paso peatonal libre mínimo será, en general, mayor o igual que 2,00 m.

- c) La colocación será junto al bordillo dejando libre al peatón la zona próxima a la fachada en una distancia en general, mayor o igual que 2,00 m. Además, habrá de dejar un paso de mínimo 70 cm en el caso que haya aparcamiento de vehículos.
- d) Como regla general no se permitirá la ocupación al otro lado de la calzada rodada.

2. Calles peatonales

- a) Deberá quedar libre un paso mínimo de 3 m para el tránsito de vehículos de emergencia y para carga y descarga.
- b) En cualquier caso, la ocupación no superará el 55% del ancho de la calle.

3. Plazas y otros espacios peatonales

La distribución del espacio a ocupar se efectuará garantizando el uso estancial al que se destina, y el desarrollo de la actividad hostelera objeto de la autorización en función de los tránsitos peatonales de cada plaza, de la superficie, y peculiaridades de cada espacio.

Artículo 17.— Características de los elementos a instalar

1. Las mesas y sillas serán preferentemente de aluminio y madera y de colores neutros.

En ningún caso podrá ser mobiliario plástico de publicidad con colores chillones identificativos de la marca publicitada.

No obstante, podrá admitirse mobiliario con espacios publicitarios no superiores a 20 x 10 cm.



Las mesas y sillas deben tener protectores de goma en las patas para mitigar en la medida de lo posible los ruidos y causar la menor molestia a los vecinos. Serán fácilmente acumulables para que ocupen el menor espacio posible cuando estén reunidos.

2. Se podrán autorizar estufas eléctricas homologadas que se instalen bajo alguna cubierta o toldo. Las estufas que no estén ancladas a la estructura del recinto no podrán permanecer en la vía pública cuando el establecimiento esté cerrado.

En el caso de que haya un sistema de estufas o calefactores, se dispondrá de un extintor de Polvo Polivalente 6 Kg tipo ABC y eficacia 21.A-113B, a menos de 15 m de distancia y en un lugar fácilmente accesible.

3. Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización o establecimiento estarán hechos con materiales del mismo color, diseño y textura. Las mesas y sillas deberán llevar protecciones de goma en sus patas a fin de mitigar, en lo posible, los ruidos y provocar las mínimas molestias posibles al vecindario.

4. Se podrá instalar mobiliario auxiliar para el almacenamiento de la cubertería y vajilla dentro del perímetro autorizado.

5. Las cámaras de bebidas, de helados, chucherías, juegos, regalos, cualquier elemento de producción sonora de radio, televisión, hilo o equipo musical, están prohibidas dentro del espacio autorizado. Se permitirá la colocación de un módulo de pizarra de información dentro del perímetro autorizado, y será necesario poner el texto, también, en euskera, para lo que se podrá disponer, en caso de ser necesario, del servicio de euskera de la Mancomunidad, de manera gratuita.

6. Todos los elementos excepto los calefactores no anclados a la estructura, podrán apilarse en el interior de la terraza delimitada cuando el establecimiento esté cerrado.

Artículo 18.— Características técnicas de las terrazas

1. El espacio ocupado estará delimitado por mamparas o jardineras con una altura máxima de 1,70 m y una anchura máxima de 0,30 m.

2. Las mamparas serán de cristal traslúcido como mínimo en el 50% de la altura de las mismas. Se podrá delimitar el espacio autorizado de ocupación en tres lados. El cuarto lado deberá estar abierto, como mínimo, en un 50% de su longitud, y permitir sistemas de cierre nocturno de la instalación a fin de evitar el vandalismo y el uso indebido del espacio.

3. Las sombrillas o toldos serán plegables, utilizando colores de tonos neutros, que no sean llamativos o chillones. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites del recinto y no podrán tener cerramientos verticales. Dejarán una altura libre de como mínimo 2,20 m. Se instalarán sin cimentaciones fijas ni anclajes al pavimento y con contrapesos.

4. No se podrá anclar en el pavimento ningún elemento de la terraza.

5. No podrá invadir el frente de otro local comercial.

6. Ningún elemento de la terraza podrá sobrepasar ni en el suelo ni en altura, la proyección vertical de la zona autorizada para la terraza.

7. Podrán instalarse calefactores, eléctricos y preferentemente, anclados a la estructura, además de alumbrado propio para lo que deberán tramitar la preceptiva autorización municipal y su aprobación por la Delegación de Industria.

8. Ningún elemento de la terraza llevará publicidad alguna, excepto el nombre del establecimiento hostelero y lo mencionado en el punto 1 del artículo 16.

9. No se permitirá adosar o fijar en la estructura de la terraza anuncios publicidad sobre menús, ofertas, para mantener una imagen limpia y digna de la terraza.

**SECCIÓN III
COMERCIOS****Artículo 19.— Condiciones generales**

1. No se otorgarán autorizaciones para instalar módulos en aquellos espacios que, por particulares características físicas o por razón del nivel de intensidad del tránsito peatonal, puedan resultar inconvenientes desde el punto de vista de la seguridad de las personas, de su movilidad y accesibilidad.
2. La superficie ocupada por los módulos variará en función del tipo de comercio:
 - a) En fruterías y similares:
Elementos desmontables sobre los que se exponen los alimentos, pegado a la fachada del comercio y con un fondo máximo de 1,20 m.
 - b) Resto de tiendas:
Elementos desmontables con una anchura máxima de 70 cm, de tal manera que se podrá colocar un elemento paralelo a la fachada y en toda su longitud de tal manera que quede un paso del tamaño de la puerta del comercio (delante de esta) y nunca menor de 90 cm. Siempre que sea posible se deberán dejar 2,00 m. Excepcionalmente, y siempre que no limiten la accesibilidad ni la movilidad, podrán autorizarse las adosadas a la fachada.
Los establecimientos que soliciten autorización podrán ocupar el 100% de su fachada, pero excepcionalmente podrán ocupar una superficie mayor, hasta un máximo del 50%, siempre con la autorización de los establecimientos adyacentes.
3. La autorización de cualquier elemento sujeto a las fachadas como toldos y repisas, se someterá a la regulación urbanística.
4. Se deberá retirar todos los elementos de la vía pública al finalizar el período autorizado.
5. No se permite almacenar o apilar productos o materiales en la calle, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene.
6. No se autorizará la instalación de módulos delante de las salidas de emergencias, frente a vados, contenedores de basura, aparcamientos de minusválidos, paradas de autobús, o debajo o junto a un andamio.
7. Con motivo de la celebración de festivales, conciertos y demás actos lúdicos y ante eventos culturales y similares, se podrán ordenar retiradas puntuales de módulos en el horario que se considere necesario.

TÍTULO IV**PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES****Artículo 20.— Solicitudes de autorizaciones**

1. Las solicitudes para instalar terrazas con mesas y sillas, y terrazas con estructuras con el espacio delimitado o sin delimitar, así como los módulos de comercios se presentarán en el Registro General, acompañada de los documentos señalados en este artículo:
 - a) Nombre y apellidos del/de la solicitante y de la identificación completa de la persona titular de la autorización del establecimiento hostelero o comercial.
 - b) Domicilio, teléfono y DNI.
 - c) Nombre y emplazamiento de la actividad.
 - d) Datos de la actividad (Impuesto de Actividades Económicas, CIF, etc.).
 - e) El modelo de terraza, el número de mesas y “módulo tipo” a colocar, su material y color, la temporada de ocupación, y elementos que se deseen colocar, como



parasoles, jardineras, protecciones, cartas de menús, la superficie a ocupar, y la ubicación del espacio a ocupar.

- f) Copia de la prima del seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a lo indicado en el artículo 27.14.
 - g) Justificación fehaciente de que el solicitante de la licencia dispone de un espacio privado de superficie mínima de 4 m², en el que poder guardar todo el mobiliario previsto, fuera del horario permitido para la ocupación de la vía pública, mediante la indicación de su dirección y aportación de un plano a escala adecuada de dicho recinto. Este recinto, que no tiene por qué estar cerrado, podrá tratarse de una zona del local hostelero, que no sea servicio necesario para el ejercicio de la actividad.
2. Junto con la solicitud el/la interesado/a deberá presentar los siguientes documentos:
- a) Acreditación de que se dispone de la autorización de las viviendas y locales adyacentes en los supuestos en los que ésta se requiera.
 - b) Plano de emplazamiento a escala no inferior a 1:100, con detalle suficiente de la superficie ocupada por la instalación, así como la distribución de mesas y sillas, protecciones laterales, etc., fijándose en la solicitud el n.º de mesas para la que se pide autorización. Asimismo, deberá indicarse la longitud de la fachada y del ancho de los espacios libres resultantes, reflejando, además, la existencia de cualquier elemento urbano (señales de tráfico, árboles, bancos, columnas, mobiliario urbano, etc.) y posibles afecciones a servicios municipales (aguas, saneamiento, gas, etc.).
 - c) En las terrazas con estructuras y cierres se incorporará un proyecto técnico con memoria y planos a escala y con detalle de la planta y alzado y secciones de la calle en toda la longitud de la terraza al menos hasta una altura de 3 m; y la acreditación de la propiedad y el acta de autorización de la Junta de propietarios de la comunidad afectada, si el espacio a ocupar es de titularidad privada y uso público.
 - d) En el caso de los módulos comerciales será suficiente un croquis, y los módulos establecidos en el periodo de rebajas no requerirán solicitud de autorización, siendo suficiente la mera comunicación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza.
3. Se exigirá que el proyecto, a que se refiere este artículo, venga avalado por la firma de técnico competente.
4. En los supuestos en los que se pretenda un cambio de titularidad, renovación y en general todas aquellas circunstancias que no conlleven alteraciones sustanciales en el contenido de la autorización, el interesado solo vendrá obligado a comunicar formalmente dicho cambio.
5. En el resto de supuestos que conlleven un cambio sustancial del contenido de la autorización, el interesado vendrá obligado a solicitar autorización.

Artículo 21.— Otorgamiento de las autorizaciones

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de las solicitudes.
2. Formulada la petición en los términos exigidos en la presente Ordenanza, y previo informe técnico y jurídico, se resolverá por el Órgano Municipal competente en los plazos legalmente establecidos.

En su caso se requerirá que se subsane la falta de documentación preceptiva, los requisitos, o las medidas correctoras que la ocupación deba cumplir para ajustarse a la normativa aplicable, con indicación de que si no lo hiciera se dictará resolución teniéndole por desistido, y que, si el requerimiento se atiende de forma incompleta, se dictará resolución denegando la autorización.



3. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, periodo de vigencia y demás particularidades que se estimen necesarias.

4. Si no se considerase oportuna la concesión de la licencia solicitada o si la autorización a conceder supusiera una variación con respecto a lo solicitado, el Ayuntamiento dará audiencia al/a la solicitante, a fin de que éste/a pueda alegar lo que estime oportuno.

5. En determinadas zonas o espacios concretos que, por sus medidas de seguridad, fluidez en el tránsito peatonal como en mercados, salida de cines, equipamientos docentes o sanitarios, u otros de pública concurrencia que merezcan una especial protección, o en los que el espacio exterior seguro a los efectos de la evacuación del edificio puede verse comprometido, o que, por saturación, requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, se podrán establecer para esas autorizaciones unos criterios específicos con algunas de las siguientes limitaciones:

- a) Determinar el número, ubicación y superficie máxima de las ocupaciones terrazas a autorizar, y su distribución entre los establecimientos.
- b) Delimitar las características técnicas, estéticas o de otro tipo a cumplir.
- c) Limitar el tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
- d) Reducir el mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
- e) Especialidades en el procedimiento para otorgar las autorizaciones con un procedimiento licitatorio o la emisión de informes preceptivos.

Artículo 22.— Criterios técnicos para otorgar terrazas con estructuras con el espacio delimitado

Los criterios técnicos a utilizar en las propuestas para otorgar o denegar las autorizaciones, son:

1. La consideración técnica de que las instalaciones sean totalmente desmontables.
2. El tipo de sujeción al suelo, en función de la zona, tipo de vía y demás apreciaciones técnicas, al considerar que la propia estructura a colocar debe sujetarse sin anclajes en el pavimento.
3. La calidad de los materiales, el predominio del cristal, la neutralidad de su color, su armonía con el entorno y fachadas.
4. La urbanización y el mantenimiento en buenas condiciones de los elementos y servicios municipales afectados.
5. Prohibición de publicidad en la estructura del cerramiento.

Artículo 23.— Condiciones de las autorizaciones de estructuras con el espacio delimitado

1. Los establecimientos hosteleros interesados en este tipo de instalaciones podrán presentar una consulta previa del criterio municipal sobre su proyecto de terraza, y facilitarán un croquis descriptivo de la instalación, con indicación de las medidas de la ocupación, planta y alzado, y sección de la calle al menos hasta una altura de 3 m, y su relación con el espacio público afectado, y sus servicios y circunstancias, y una infografía o montaje descriptivo de la instalación pretendida. Se notificará a cada persona titular, el criterio técnico a fin de que confeccione el proyecto definitivo de acuerdo a las indicaciones municipales.

2. Se incorporará un proyecto técnico con planos a escala y con detalle de la planta y alzado.

Dicho proyecto constará de una memoria que indicará su forma, dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), secciones, sistemas de sujeción, señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que pueda resistir).



Además, estará acompañado por un certificado de montaje y el presupuesto de su construcción o adquisición y montaje.

3. Antes de ocupar el dominio y de iniciar cualquier instalación, se efectuará una visita o inspección por los técnicos municipales, señalando la ubicación y la superficie exacta de la ocupación.

4. Finalizada la instalación, el personal técnico municipal realizará una inspección en el plazo de 15 días para verificar que se han cumplido las condiciones básicas y específicas señaladas para iniciar la actividad. Transcurrido dicho plazo sin la visita del personal técnico municipal, se considerará aprobada la instalación. El plazo de ejecución de las obras y la instalación se controlará por el personal técnico municipal.

Artículo 24.— Vigencia y renovación de las autorizaciones

1. El periodo de ocupación a autorizar podrá ser, en todos los tipos de módulos de terrazas a instalar, terrazas con mesas y sillas, terrazas con estructuras sin delimitar el espacio, terrazas con estructuras con el espacio delimitado, para la temporada estival y para la temporada anual a finalizar con el año natural.

2. Las autorizaciones mantendrán su vigencia durante el período autorizado en ese año natural, y se entenderán tácitamente prorrogadas hasta un plazo máximo de 4 años, en esos mismos períodos, en los años naturales siguientes al de su obtención si ninguna de las partes, comunica por escrito a la otra su voluntad de modificar o de no prorrogar la autorización, dentro del plazo de un mes desde el día en que finalice su vigencia.

3. Si la persona titular de la autorización no abona alguna tasa en el plazo en voluntaria fijado en la autorización, independientemente de que en su caso se inicie un expediente sancionador, se dictará una resolución con la extinción de su vigencia.

Artículo 25.— Suspensión de las autorizaciones

1. Las autorizaciones podrán suspenderse sin derecho a indemnización alguna:

- a) Por la imposición de sanciones.
- b) Cuando circunstancias de interés público lo requieran por la celebración de Olentzero, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones, eventos similares de interés preferente, realización de obras, colocación de andamios autorizados, y situaciones de emergencia, que requieran que quede libre el espacio ocupado por la terraza.

2. La autorización recobrará su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, sin necesidad de resolución administrativa.

3. En el caso de suspensión por obras en la vía pública, se dictará resolución sobre el derecho a la devolución proporcional de las tasas.

4. La extinción o suspensión de la autorización del establecimiento hostelero del que sea aneja la terraza, o su cierre por cualquier causa, determinarán la automática extinción o suspensión de la autorización de la terraza.

5. Quedarán exceptuadas de renovación tácita las autorizaciones en las que se proponga su no renovación en el expediente sancionador incoado y se sancione con la suspensión.

Artículo 26.— Transmisión de las autorizaciones

1. Las autorizaciones son transmisibles por el plazo de duración que reste desde que se otorgaron.

2. Si se transmite la titularidad de la autorización del establecimiento hostelero, y se comunica al Ayuntamiento, de forma automática se entenderá también transmitida la autorización de la ocupación.

3. Si no se comunica esa modificación en la titularidad de la actividad del establecimiento hostelero o comercial, quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que se deriven para la persona titular de la autorización.



TÍTULO V OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 27.— Obligaciones relativas a la actividad

1. Colocar en el espacio autorizado el número y el tipo de módulos y elementos que se autorizan e indican en el plano entregado.

2. Servir las bebidas y alimentos para los que esté autorizado el establecimiento hostelero, salvo que en resolución expresa se restrinja el servicio de manipulación de alimentos.

3. Tener a la vista y a disposición de la ciudadanía y de los servicios municipales la autorización y el plano de la autorización. La persona titular de la autorización de terraza está obligada a exhibir al público en general, mediante su colocación en la fachada del establecimiento o en el propio ámbito de la terraza autorizada, el documento administrativo acreditativo de la autorización, que referirá el croquis de la instalación autorizada, la superficie de ocupación, el mobiliario y toda instalación complementaria, la temporada autorizada y, en su caso, si está autorizada su cubierta fija o anclada.

4. Cumplir el horario señalado a la instalación.

5. Cumplir la obligación de retirar el mobiliario de las terrazas, excepto cuando se autorice una ubicación para apilar en la vía pública ese mobiliario. Cumplir la obligación de retirar los recintos al finalizar el plazo de su otorgamiento.

6. Mantener el espacio ocupado, el mobiliario y la estructura instalada, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, y mantenimiento, efectuando barridos y limpiezas.

7. Responsabilizarse de que las personas desalojen la instalación al finalizar el horario autorizado.

8. No realizar obras de instalación y de reforma sin autorización municipal.

9. Los titulares de los locales impedirán a partir de la hora de cierre de terraza que los clientes saquen las consumiciones fuera del local.

10. Informar dentro del plazo de 7 días de la baja, transmisión, o cese de la actividad.

11. Cumplir las condiciones municipales sobre las dotaciones de acometidas subterráneas precisas en cada instalación, y respetar el uso y manipulación de las tapas, registros, hidrantes, por los servicios municipales.

12. Permitir que el Ayuntamiento inspeccione el estado de conservación y mantenimiento de la instalación y señale las reparaciones u otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la ocupación.

13. Responsabilizarse de todos los desperfectos ocasionados en el espacio autorizado por la instalación, o durante el desarrollo de la actividad, debiendo repararlo adecuadamente a su costa, bajo la supervisión del personal técnico municipal.

14. Tener suscrito y acreditar a requerimiento municipal estar en posesión del seguro de responsabilidad civil e incendios de que deba disponer el titular del establecimiento, de acuerdo con la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que puedan derivarse del funcionamiento de la terraza.

15. Desmantelar por causa de interés público, en el momento en el que se le requiera la estructura de la terraza, y a su cargo por un plazo no superior a un mes. Si esa situación supera el período de un mes, el Ayuntamiento suspenderá por el tiempo necesario la autorización.

16. Aceptar la revocación de la autorización en cualquier momento por interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el bien de



dominio y uso público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

17. Abandonar dentro del plazo de quince días desde la extinción de su derecho y dejar libre y a disposición de la persona titular del terreno ocupado, reponiendo en caso de deterioro la urbanización afectada.

18. Retirar o demoler las instalaciones existentes cuando se extinga el derecho otorgado.

Artículo 28.— Obligaciones económicas

1. Abonar las tasas por el aprovechamiento especial del bien de dominio y uso público con la instalación de terrazas y recintos, y con la autorización para apilar en otro espacio aparte de esos elementos.

2. Abonar los gastos que se generen por las obligaciones asumidas, e indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento y a terceros.

3. Cuando el personal municipal detecte la existencia de ocupaciones sin autorización o incumpliendo lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de la imposición de sanciones, se exigirá el pago de las tasas correspondientes a la utilización real del bien de dominio y uso público.

CAPÍTULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29.— Obligaciones con las personas titulares de autorizaciones

1. Poner a disposición de la persona titular de la autorización, los terrenos a ocupar, después de la notificación de su otorgamiento.

2. Conceder el trámite de audiencia en los expedientes y notificar a cada solicitante las resoluciones adoptadas.

3. Reintegrar el importe proporcional al cese en la ocupación de la vía pública ante la extinción anticipada de la autorización.

4. Efectuar la inspección y comprobar la conformidad de la instalación con la documentación y el proyecto presentados y las condiciones de su otorgamiento.

5. Elaborar el Plan de Inspección y cumplir sus previsiones en la comprobación del cumplimiento del horario, la superficie autorizada, y del nivel acústico permitido.

6. Comprobar la retirada de las mesas y sillas y demás módulos autorizados de las terrazas en cada período, y su almacenamiento en el interior del local, el desmontaje de las instalaciones al finalizar su derecho para dejar totalmente vacío el espacio, y el estado de la urbanización del terreno ocupado.

7. Elaborar el Plan de Mantenimiento y su puesta en marcha.

Artículo 30.— Obligaciones con la ciudadanía

1. El Ayuntamiento al otorgar las autorizaciones respetará el criterio de la preferencia del uso común general para el tránsito peatonal, en los espacios de dominio y de uso público.

2. El Ayuntamiento exigirá que las autorizaciones, respeten y cumplan las disposiciones de protección ambiental en materia de contaminación acústica.

TÍTULO VI PLAN DE MANTENIMIENTO

Artículo 31.— Plan de Mantenimiento y Renovación de las instalaciones

1. Se elaborará el Plan de Mantenimiento y Renovación de las terrazas con estructuras con el espacio delimitado, para su puesta en marcha al inicio del cuarto año de vigencia de las autorizaciones.



2. El Plan de Mantenimiento establecerá el régimen de visitas a efectuar por el personal técnico municipal a esas terrazas del término municipal, a fin de verificar el estado del mobiliario, de las instalaciones, y del bien de dominio y uso público, y las condiciones a mantener o implantar en la tramitación de la renovación anual de autorizaciones.
3. De las visitas realizadas, el personal técnico redactará un informe sobre el estado de todas las ocupaciones autorizadas.
4. Se notificará a las personas titulares de las autorizaciones, las conclusiones del informe respecto de su instalación.
5. Las personas titulares de las autorizaciones y las personas o comercios afectados por la instalación de terrazas, podrán presentar sugerencias al Plan.

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.— Inspección

1. La vigilancia y el control del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde a la Policía Municipal y al Servicio Municipal que tenga atribuido la gestión patrimonial del uso de los terrenos municipales.
2. La Policía Municipal, y cualquier persona física, jurídica y cualquier entidad, mediante un escrito de denuncia con los datos necesarios para su comprobación y los extremos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común, podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones a la Ordenanza o al condicionado de la autorización.
3. Las denuncias formuladas por personas particulares, una vez comprobadas, podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación de un expediente sancionador.

Artículo 33.— Medidas cautelares

1. Se podrán adoptar medidas cautelares por los incumplimientos de las disposiciones reguladas en esta Ordenanza y de las obligaciones asumidas por las personas titulares de autorizaciones.
2. Las medidas cautelares que se pueden adoptar, son la retirada de las mesas y sillas de las terrazas, el precinto de los elementos instalados en la vía pública, y la suspensión temporal de la autorización hasta que se decida si se inicia el expediente sancionador.
3. Extinguida una autorización, o ante la constatación de la comisión de cualquier infracción grave o muy grave y con el inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador, se podrá dictar una resolución ordenando a la Policía Municipal que retire las mesas y sillas de la terraza, o que precinte las instalaciones, y retire las mesas y sillas en él instaladas.
4. La resolución con la medida cautelar, se comunicará a la Policía Municipal para su ejecución, si una vez transcurrido el plazo de tres días de audiencia a la persona interesada, se desestiman las alegaciones o no se formulan.
5. Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, y del importe de los daños y perjuicios causados, serán a cuenta de la persona titular de la instalación.

Artículo 34.— Infracciones

1. Son infracciones, las acciones u omisiones que contravienen el condicionado de la resolución municipal de otorgamiento de la autorización, o que contravienen lo dispuesto con carácter general en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves, muy graves.



3. Se considera infracciones leves:
 - a) Incumplir el horario señalado de inicio o fin, hasta en una hora.
 - b) Ocupar más espacio al colocar más módulos de los autorizados en el plano entregado.
 - c) Ubicar los módulos fuera de la ubicación autorizada en el plano entregado.
 - d) Apilar módulos fuera de la ubicación autorizada en el plano entregado.
 - e) No tener a la vista la autorización y el plano de la autorización.
 - f) Almacenar fuera del espacio señalado el mobiliario de la terraza.
 - g) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
 - h) Cualquier otro incumplimiento de la Ordenanza no tipificado como grave o muy grave, sobre las condiciones generales, las específicas y las características de los elementos a instalar, siempre que no exista intencionalidad o reiteración en su incumplimiento.
4. Se considera infracciones graves:
 - a) Instalar en la terraza elementos no autorizados.
 - b) Ocupar más espacio al colocar más módulos de los autorizados que supongan problemas de accesibilidad o de seguridad a los servicios municipales.
 - c) Incumplir el horario señalado de inicio o de fin, en una hora o más.
 - d) Permitir o no poner los medios suficientes para impedir a los clientes el uso de la terraza contraviniendo el horario.
 - e) Ejecutar obras sin autorización que representen una alteración del proyecto autorizado.
 - f) No iniciar en el plazo fijado las obras de reparación, de adecuación, o de instalación.
 - g) Cometer tres infracciones leves en un año.
5. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) Instalar la terraza sin solicitar u obtener la autorización.
 - b) Utilizar la terraza o el recinto para realizar una actividad no autorizada.
 - c) Instalar módulos expresamente prohibidos.
 - d) Retirar o desplazar el mobiliario urbano, bancos, papeleras, farolas sin autorización municipal.
 - e) Incumplir la orden de retirar la instalación por no tener autorización, o de retirar los elementos que no se ajusten al condicionado fijado.
 - f) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables en el bien de dominio y uso público o bienes colindantes.
 - g) Incumplir la orden y el plazo de dismantelar y retirar la terraza, por razones de tráfico, de urbanización, de interés general, de interés municipal.
 - h) Incumplir la orden y el plazo de dismantelar y retirar la terraza, y de dejar vacío el espacio ocupado, al extinguirse el derecho otorgado.
 - i) No abonar en el plazo exigido cualquiera de las tasas de ocupación.
 - j) Arrendar, ceder o traspasar la autorización de forma independiente al establecimiento de hostelería.
 - k) Cometer tres infracciones graves en un año.
6. Las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años las calificadas de graves, y a los seis meses las calificadas de leves.

**Artículo 35.— Procedimiento sancionador**

1. Los expedientes sancionadores, se iniciarán ante las actas de la Policía Municipal, levantadas de oficio o por denuncia de los particulares, y con el informe municipal del impago de la tasa.

2. Las actas de la Policía Municipal y los informes de los impagos se analizarán para la calificación de las infracciones y en su caso la propuesta de iniciar expedientes sancionadores.

3. El expediente sancionador se iniciará con la relación de los hechos, la calificación de la infracción, y la propuesta de sanción que corresponda teniendo en consideración los criterios para su graduación.

4. La propuesta de resolución se dictará con la calificación de la infracción y la imposición de sanciones, que se notificará a los las personas interesadas, para que, en el trámite de audiencia de quince días, formulen alegaciones y presenten los documentos que estimen conveniente.

5. La resolución con la contestación de las alegaciones y la imposición de sanciones, se notificará a los las personas interesadas, ofreciendo el recurso de reposición. Cuando la resolución adquiera firmeza en vía administrativa, la resolución sancionadora será ejecutiva.

Artículo 36.— Criterios de graduación

Las sanciones económicas, la suspensión, la revocación, y la extinción de las autorizaciones, se graduarán atendiendo a la existencia de intencionalidad, al periodo de tiempo en el que se mantiene la infracción, si es puntual, esporádica o si su reiteración es persistente, al aforo existente en el momento del incumplimiento, a su realización en fechas especiales de fiestas locales, y a la naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 37.— Sanciones

1. Las sanciones podrán ser, un mero apercibimiento, una sanción pecuniaria, la suspensión y la revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o el precinto de las instalaciones, la extinción de la autorización con la retirada de la instalación.

2. Las infracciones tipificadas se sancionarán:

- a) Por cada infracción leve, con un mero apercibimiento o una multa de 50 a 200 euros.
- b) Por cada infracción grave, con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta un mes, y en su caso, una multa de 201 euros a 600 euros.
- c) Por cada infracción muy grave con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación, o el precinto de las instalaciones, por un periodo hasta de tres meses, o de forma indefinida extinguiendo la autorización, y en su caso, una multa de 600 euros a 1.500 euros.

3. La reincidencia en la comisión de infracciones sancionadas, conllevará la siguiente graduación de la multa, y además, se decretará la suspensión de la autorización junto con la retirada de la instalación de la vía pública, o el precinto de la instalación, por los siguientes periodos:

- a) Si se incurre en dos o más de dos infracciones leves en un año, la segunda se graduará en 200 euros, y la siguiente al considerarse infracción grave, se sancionará con la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada de la instalación o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta un mes, y en su caso, una multa de 201 euros a 600 euros.
- b) Si se incurre en dos o más de dos infracciones graves en un año, la segunda se graduará en 600 euros, y la siguiente al considerarse infracción muy grave se decretará la suspensión y revocación de la autorización junto con la retirada



de la instalación, o el precinto de las instalaciones, por un periodo de hasta de tres meses, o de forma indefinida extinguiendo la autorización, y en su caso, una multa de 601 euros a 1.500 euros.

- c) Si se incurre en dos o más de dos infracciones muy graves en un año, la segunda y siguientes multas se graduarán en 1.500 euros, y se decretará la suspensión de la autorización junto con la inmediata retirada de la instalación, o el inmediato precinto de las instalaciones, por un periodo hasta de cinco meses, o de forma indefinida extinguiendo la autorización.
4. Las sanciones reguladas en esta ordenanza, prescribirán las impuestas por faltas muy graves a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves a los seis meses, contados desde el día siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se impone la sanción.

TÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 38.— Extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Muerte o incapacidad de la persona titular, y por extinción de su personalidad jurídica.
2. Renuncia de la persona titular.
3. Falta de autorización en los supuestos de transmisión.
4. Darse de baja en la actividad o en la autorización del establecimiento.
5. Vencimiento del plazo de vigencia.
6. Revocación por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización:
 - a) Por motivos de interés público cuando, resulten incompatibles con condiciones aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el espacio ocupado, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, se adopten nuevos criterios de apreciación.
 - b) Por la falta de pago de la tasa en el plazo en voluntaria fijado en la autorización, y como sanción por incumplimiento de las condiciones de la autorización, de la Ordenanza, o demás normativa de aplicación.
7. Anulación por el Ayuntamiento cuando resultasen otorgadas erróneamente, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen, calculados sobre el importe del proyecto de ejecución ejecutado, y su amortización ante el tiempo de ocupación que reste por aprovechar, y con la restitución del bien de dominio y uso público a su estado primitivo.
8. Mutuo acuerdo.
9. Cuando con posterioridad al otorgamiento de la autorización, la persona titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.

Artículo 39.— Desmontaje de las instalaciones

1. Constatada la ocupación de un espacio de dominio y uso público con una instalación no autorizada, con elementos no autorizados, en mayor número de los autorizados, o con una instalación cuya autorización ha sido suspendida definitivamente o revocada, y sin perjuicio de iniciar los trámites del expediente sancionador, se ordenará a la persona responsable del establecimiento, que de forma inmediata desmonte y retire la instalación o los elementos no autorizados, con la advertencia de que transcurrido el plazo se procederá a su ejecución subsidiaria a su cargo.

El coste de la ejecución se liquidará con la tasa por la ocupación y el importe de la sanción grave o muy grave que corresponda. Si los elementos retirados tienen que



depositarse en un espacio municipal, se fijará el importe de su coste hasta que se desalojen.

2. Constatada la ocupación de un espacio de dominio y uso público con una instalación cuya vigencia ha transcurrido, se ordenará a la persona responsable del establecimiento, que desmonte y retire la terraza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Las autorizaciones solicitadas que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán ajustarse en su tramitación y documentación a estas disposiciones.

Disposición Transitoria Segunda

A fin de permitir una paulatina adaptación de las autorizaciones concedidas de terrazas y veladores a las condiciones técnicas y de publicidad establecidas en la presente ordenanza, se establece un periodo de adaptación de 6 meses a partir de la fecha de aprobación definitiva y su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y específicamente la Ordenanza Reguladora de la Instalación en la Vía Pública de Terrazas y Veladores de Hostelería aprobada por el Ayuntamiento con fecha 27 de septiembre de 2007.

DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor y serán de aplicación en el municipio de Derio, una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con sede en Bilbao, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.